



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO, contra los niños L. A. y D. S. DE LOS A. JARAMILLO JIMENEZ, representados por su progenitora señora MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde recibe notificaciones e informada en la demanda, copia de la demanda y anexos a la demandada señora MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. En caso de conocerse quién es el padre biológico de los niños L. A. y D. S. DE LOS A. JARAMILLO JIMENEZ, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO
Demandado: LUIS ALEJANDRO y DULCE SOFIA DE LOS
A. JARAMILLO JIMENEZ
500013110002-2022-00213-000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JORGE PEREZ RIOS como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6f51152761eb0717230965f210c64dbe5310579ae07e09e3c3afb2c81327**

Documento generado en 22/06/2022 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>